



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 270-MDA

Ate, 28 de Marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Marzo del 2011, visto el Dictamen N° 001-2011-MDA/CSS de la Comisión de Servicios Sociales, el Informe N° 012-2011-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, el Informe N° 054-2011-MDA/GSS de la Gerencia de Servicios Sociales, el Informe N° 145-2011-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo en su Artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes, fomentando así el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción, conforme a lo señalado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 2.4 del Artículo 84° del mismo cuerpo de leyes señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre sus funciones la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, Ley N° 28803, "Ley de las Personas Adultas Mayores", tiene por objeto dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y, que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES –Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores – Ley N° 28803, determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la Ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley N° 28803;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES se aprueban las pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor –CIAM, en las Municipalidades Provinciales y Distritales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28803;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades distritales, los que reunirán a todas aquellas personas adultas mayores (60 o mas años de edad) que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas; asimismo podrán suscribir todo tipo de Convenios con organizaciones e instituciones, sean públicas o privadas, prioritariamente de carácter educativo que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios de sus programas;



Que, el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor, garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción; asimismo dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8° de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, de lo prescrito en el considerando precedente, conforme al Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES, se entiende por Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM al espacio Municipal de prestación, coordinación y articulación, intra e interinstitucionales, de servicios básicos integrales y multidisciplinarios, para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores, en un contexto de cogestión y participación de las persona adulta mayor y la familia;

Que, la Municipalidad de Ate, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de las Personas Adultas Mayores del Distrito, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por la Corporación Municipal, para compartir los desafíos del desarrollo local;

ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° Y EL ARTICULO 40° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

Artículo 1°.- Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad.

Artículo 2°.- El Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) es un área funcional de la Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal, encargada de promover, programar, coordinar y ejecutar actividades y programas de servicios básicos integrales y multidisciplinarios para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Artículo 3°.- El Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM, articula a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Ate, que voluntaria e individualmente y de manera organizada, deseen inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 4°.- De acuerdo con el Artículo 8° de la Ley N° 28803 y de lo dispuesto en el numeral 3) del Anexo de Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES, es finalidad de los CIAM:

- Favorecer y facilitar, la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.
- Identificar problemas individuales, familiares o locales.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.
- Realizar actividades de carácter recreativo.
- Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- Realizar labores de alfabetización.
- Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
- Promover eventos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.

Artículo 5º.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor, a través del Alcalde y en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento podrá establecer alianzas estratégicas y suscribir convenios en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ate, con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, que puedan proporcionar en forma voluntaria atención profesional y humana a los beneficiarios del CIAM y, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6º.- El Centro Integral de atención al Adulto Mayor (CIAM) promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones mediante las cuales puedan desarrollarse lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales.

Artículo 7º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinará con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –MIMDES, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8º.- La Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal de la Gerencia de Servicios Sociales, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Ate, será la responsable de conducir, orientar y monitorear el CIAM.

Artículo 9º.- La Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Planificación, Gerencia de Servicios Sociales y Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- INCORPÓRESE, en la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, las funciones del CIAM de la Municipalidad Distrital de Ate y otros, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 6) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES.

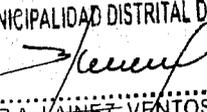
Segunda.- FACÚLTASE, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

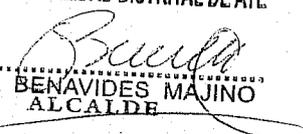
Tercera.- ENCARGUESE, a Secretaría de Imagen Institucional y Oficina de Informática, la difusión de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL Peruano".

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JAVIER A. LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE